Teniendo en cuenta que los contratos electrónicos compuestos por mensajes de datos tienen los efectos jurídicos según las normas aplicables al negocio jurídico contenido en dichos mensajes, lo anterior en virtud del artículo 22 de la Ley 527 de 1999. Por lo cual, evite imprimir minutas de contratos y hacerlas firmar por las partes. Ya que el contrato electrónico que es aprobado/firmado por las partes a través del SECOP II está conformado por la información diligenciada en la plataforma y documentos anexos que las partes consideren pertinentes con el fin de, no duplicar la información.

Contratista: YOMACA S.A.S NIT No. 900947560-2
YOLIMA DEL CARMEN MARTINEZ CARRASCAL C.C. No. 50.880.614 de Momil, Córdoba
OBJETO "ADQUISICIÓN DE RECETARIOS OFICIALES, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL FONDO ROTATORIO DE ESTUPEFACIENTES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA".
propuesta económica aceptada:

MINIMA CUANTIA No. MC-010-2026.				
EJECUTOR ACTIVIDAD	**CANT.**	**OBJETO**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
YOMACA SAS	549	ELABORACION DE RECETARIOS OFICIALES DEL FONDO ROTATORIO DE ESTUPEFACIENTES -50 FORMULAS CON ORIGINAL Y DOS COPIAS EN PAPEL QUÍMICO.	$ 17.500	$ 9.607.500,00
TOTAL				

*tener en cuenta las actividades descritas en el estudio previo que genero la contratación, en la cual se establece de manera detallada las condiciones y especificaciones del objeto contractual. **CLÁUSULA PRIMERA. OBLIGACIONES DE LA UAE DE SALUD: 1).** Pagar el valor del presente contrato en las condiciones indicadas en el estudio previo. **2).** Exigir al contratista la ejecución idónea y cumplimiento oportuno del objeto contractual. **3).** Atender las inquietudes presentadas por el contratista durante la ejecución del contrato. **4).** Cumplir con los deberes establecidos en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993. **5).** Designar supervisor para el desarrollo y ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO Y VIGENCIA:** El plazo será de 10 meses y hasta agotar existencia del recurso, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y perfeccionamiento del contrato. **PARAGRAFO:** La **ADICIÓN DE PLAZO** del presente contrato se hará previa solicitud por escrito elevada por el contratista al Supervisor con anterioridad al vencimiento del plazo pactado inicialmente, se hará a través de otrosí (prorroga). **CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato para todos los efectos legales y fiscales será por la suma de **$9.607.500**, se encuentra debidamente respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0515 25/05/2026, la cual reposa en la Oficina Jurídica, y hace parte del expediente contractual publicado en la plataforma transaccional secop II. **PARAGRAFO:** El presente contrato podrá ser **ADICIONADO EN VALOR** previo acuerdo de las partes y Vo.Bo del supervisor del presente contrato. La adición no puede superar el 50% del valor inicial del contrato y se hará por medio de otrosí. **CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA, realizara los pagos parciales, según facturas previo cumplimiento de los siguientes requisitos: La Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, pagara al contratista de la siguiente manera: El cien por ciento (100%) del valor del contrato, se pagará previo, el cumplimiento de los siguientes requisitos:
Factura electrónica.
Informe de supervisor, en el cual conste el cumplimiento a satisfacción de las actividades ejecutadas.
Informe de actividades, realizado por el contratista.
Certificación de cumplimiento del contrato expedida por el supervisor.
Recibo y planillas de pago de seguridad social y aportes legales de los periodos de ejecución contractual.
Pago de Estampillas.
y demás requisitos que para el efecto requiera la oficina Asesora Jurídica.
Creación plan de pago en la plataforma del SECOP II.
QUINTA. GARANTIAS: El CONTRATISTA se obliga a constituir a su costo y a favor de la UAE de Salud de Arauca, **GARANTIA ÚNICA** para que este contrato pueda ejecutarse, consistente en Pólizas expedidas por Compañías de Seguros legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera para funcionar en Colombia, debidamente acredita o en garantía Bancaria que ampare: **a)** Suficiencia de la Garantía de Cumplimiento: Por valor equivalente al 10% del valor del contrato igual al término del contrato y seis (6) meses más. Dicha garantía se deberá encontrar vigente hasta la liquidación del contrato. **b)** Suficiencia de la Garantía de la calidad de los bienes: Por valor equivalente al 10% del valor del contrato igual al término del contrato y seis (6) meses más. **c)** Suficiencia de la garantía de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales legales e indemnizaciones: Por valor equivalente al 10% del valor del contrato igual al término del contrato y Tres (3) años más. **PARAGRAFO 1:** En cualquier momento que se amplíen el Plazo o se adicione valor al

contrato, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente gratia. La entidad aseguradora responderá a la UAESA por el pago de todas las sumas que sean exigibles al CONTARTISTA, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contrato. **PARAGRAFO 2:** La UAE de Salud de Arauca se reserva el derecho de verificar la autenticidad de la Garantía Única de cumplimiento a favor de entidades Estatales. **CLAUSULA SEXTA. CESIONES Y SUB – CONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito de la UAE de Salud de Arauca, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. **CLAUSULA SEPTIMA. NORMAS Y DOMICILIO:** Este contrato se somete a la legislación colombiana y en especial a la ley 80 de 1993. Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. Las partes fijan su domicilio para este contrato en la cuidad Arauca, Departamento de Arauca. **CLAUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD**: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 931 del 18 de marzo de 2009, el CONTRATISTA mantendrá indemne a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA NOVENA. APLICACIÓN DE NORMAS TECNICAS**: para la vigilancia de la ejecución del contrato, el contratista se compromete a seguir las normas legales vigentes sobre la materia, así como la exigencia de toda especificación técnica a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA. MULTAS**: La aplicación de Multas se sujetará estrictamente a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, Articulo 86 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015. Las multas serán descontadas de los saldos favor del CONTRATISTA, contenidas en actas parciales, en el acta final según el caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagados durante el mes siguiente a su tasación, por parte DEL CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestara merito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas se informará a la Cámara de Comercio. **DECIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA:** Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, sin previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestara merito ejecutivo. **DECIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Por razones de fuerza mayor en caso fortuito, debidamente certificada por el supervisor y el director, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute al tiempo de suspensión. **PARAGRAFO. EL CONTRATISTA**, prorrogara la vigencia de la Garantía Única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **DECIMA TERCERA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS**: los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente, mediante mecanismos de conciliación y transacción. **DECIMA CUARTA. SUPERVISIÓN**: La supervisión será adelantada por la Profesional Especializado de salud pública de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca o por quien ésta designe para tal fin. **DECIMA QUINTA. APORTES: EL CONTRATISTA** hará los aportes con destino a las cajas de compensación familiar en la región, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y al servicio Nacional de aprendizaje (SENA). De acuerdo con las normas vigentes que regulan la materia e igualmente dar cumplimiento a lo estipulado en el parágrafo 2 de la ley 789 de 2002, modificado según " LEY 828 DE 2003 (julio 10) por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social. Nota 1: Desarrollada por el Decreto 2390 de 2010, por el Decreto 728 de 2008 y por la Resolución 3577 de 2005. Nota 2: Modificada en lo relativo a las multas por el Decreto 126 de 2010, artículo 36. **DECIMA SEXTA. IMPUESTOS Y DERECHOS:** El CONTRATISTA pagará los impuestos y derechos que gravan este contrato. **VIGESIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este instrumento, que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley. **DECIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS:** Son documentos anexos y que forman parte integrante de este contrato los siguientes: El estudio previo y de sector, Invitación publica, la propuesta, y el Certificado de disponibilidad presupuestal. **DECIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere por parte de la UAE DE SALUD DE ARAUCA de la Disponibilidad y el Registro Presupuestal y por parte del CONTRATISTA: La constitución de la garantía única y su aprobación por parte de la Oficina Asesora Jurídica de la UAE DE SALUD DE ARAUCA.